



**ACUERDO No. CSJMEA21-34**  
**Martes, 16 de marzo de 2021**

*“Por medio del cual se suspende el reparto de procesos al despacho al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Villavicencio”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las contenidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el artículo 6º del Acuerdo de delegaciones PSAA16-10561 de 2016, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de Sala del 3 de marzo de 2021 y

**CONSIDERANDO QUE:**

El Juez Cuarto Penal del Circuito de Villavicencio, Héctor Hugo Puentes Mora, mediante Oficio 039 de febrero 22 de 2021, solicita el cierre de puertas para ese estrado judicial teniendo en cuenta que se encuentra a portas de prescripción las diligencias el CUI 500016000567201780005700 por el delito de Homicidio Culposo, radicado que se encuentra acumulado con el caso CUI 50001610000020170003600 por el delito de Homicidio Culposo, por los hechos ocurridos el 08 de enero de 2017 en la Vereda el Carmen de esta Ciudad, donde colapsó un puente colgante y perdieron la vida 9 personas entre ellos 4 niños, 4 mujeres y 1 hombre y múltiples heridos.

Agrega que el proceso reviste una complejidad especial y tramite preferencial por su naturaleza y connotación regional y nacional, por lo tanto, desde el recibo de las diligencias acumuladas el despacho ha sido diligente para su culminación expedita; Sin embargo, son contantes los aplazamientos presentados por parte de los Defensores de los acusados, a la práctica y recolección de los elementos materiales probatorios, así como la evidencia física de la defensa, que versaban sobre la pericia al cable “guaya”, del que pendía el puente colgante que se vino a tierra con las personas que lo transitaban.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, haciendo uso del artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, por medio del cual se reglamentó la exoneración o disminución de los despachos judiciales, disponiendo:

“... Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenas la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales...”.

Por lo anterior y en aras de garantizar una justicia pronta y cumplida para una mejor prestación del servicio a los usuarios del Sistema Penal Acusatorio, se hace necesario suspender el reparto de asunto ordinarios al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Villavicencio, por el término de un (1) mes, con el fin de evitar la prescripción en los CUI 500016000567201780005700 y CUI 50001610000020170003600, así lograr una mayor agilidad en el trámite de las respectivas diligencias judiciales, para lo cual será importante que el despacho reporte al finalizar la medida

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°.** Suspender el reparto de todos los procesos penales de primera y segunda instancia, así como de las acciones constitucionales al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Villavicencio, por el término de un (1) mes, a partir del 23 de marzo de 2021, con el fin de concentrar sus actividades en las diligencias correspondientes a los radicados CUI 500016000567201780005700 y el CUI 50001610000020170003600 ante la inminente prescripción, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**Parágrafo:** Al término de la presente medida el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Villavicencio debe presentar un informe detallando el estado de avance de los procesos.

**ARTÍCULO 2°.** Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata al Consejo Superior de la Judicatura, al Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Villavicencio, a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, al Director Seccional de Administración Judicial, al Jefe de Oficina Judicial y al Coordinador de Soporte Tecnológico.

**ARTÍCULO 3°.** Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección “Consejo Superior de la Judicatura”, opción “Consejos Seccionales” medio que garantiza amplia divulgación.

**ARTÍCULO 4°.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación, dado en Villavicencio - Meta, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA**

Presidente

REDM/CEBC

Carrera 29 No. 33B – 79 Palacio de Justicia, Torre B Tel: (8) 6622899

Fax. (8) 6629503 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

E mail: [consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co)

